



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00214-00. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de estudiante de derecho la señora **LINDY TATIANA GOMEZ QUIBAY**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. En el poder y en la demanda no se dice claramente cuál es el domicilio tanto de la demandante como la del demandado, en relación con la ciudad o municipio donde residen. Se informa barrio Palermo y barrio la Fuente, pero se desconoce de dónde.*
- 2. Las pretensiones deben ser plasmadas mes por mes, cuota por cuota.*
- 3. No se aportó la certificación de la Universidad que acredita a la estudiante como miembro del consultorio jurídico.*
- 4. No hay petición de medidas cautelares de tal manera que no se hagan nugatorias las pretensiones de la demanda.*
- 5. No es procedente pedir la fijación de alimentos provisionales dentro de este trámite ejecutivo por que dicha petición es propia de un proceso de alimentos.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

No se hará reconocimiento de la apoderada hasta tanto no aporte la certificación relacionada en el numeral 3 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **060** de

22 JULIO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria